



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

***BENEFICIO FAMILIAR***

El presente beneficio constituye una cobertura adicional al seguro colectivo de vida suscrito por el Contratante y se agrega al total de familiares elegibles de la póliza colectiva. Se regirá por las siguientes condiciones:

**CLÁUSULA I. GRUPO ASEGURADO**

Deberán incluirse en el seguro todos los familiares elegibles de los asegurados directos, entendiéndose por Asegurado Directo el asegurado de la póliza colectiva.

**CLÁUSULA II. FAMILIARES ELEGIBLES**

- a) El cónyuge o en su defecto, la persona que, viviendo en calidad de conviviente del Asegurado Directo está reconocida como tal y su edad esté comprendida entre los quince (15) años de edad y sesenta y cinco (65) años de edad, excepto para los seguros de Tarjetahabientes en los cuales la edad de contratación es de dieciocho (18) años a sesenta y cinco (65) años.
- b) Hijos del Asegurado Directo, entre catorce (14) días de edad y hasta diecisiete (17) años de edad o hasta veintidós (22) años de edad si fueran estudiantes y dependientes económicos de éste.

**CLÁUSULA III. SUMA ASEGURADA**

- a) En caso de fallecimiento, el monto a indemnizar respecto al cónyuge o conviviente reconocido como tal será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada para el Asegurado Directo.
- b) En caso de fallecimiento, el monto a indemnizar respecto a cada hijo, será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada para el Asegurado Directo.

La combinación de indemnizaciones indicadas en los puntos a) y b) no podrán exceder la suma asegurada en el beneficio de muerte del Asegurado Directo.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

**CLÁUSULA IV. BENEFICIARIO**

En caso de muerte de los familiares elegibles, la suma asegurada será pagada al Contratante, el cual trasladará el monto del beneficio al Asegurado Directo o a quines fueran declarados herederos del Asegurado.

**CLÁUSULA V. COBERTURA**

Este beneficio ampara el riesgo de muerte de los familiares elegibles.

**CLÁUSULA VI. TERMINACIÓN DE COBERTURA DE ESTE BENEFICIO**

El presente beneficio terminará automáticamente para cada Asegurado, cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Asegurado Directo deje de ser miembro del Contratante.
- b) Cuando se indemnice la cobertura por muerte del Asegurado Directo.
- c) Cuando se interrumpa el pago de primas del Asegurado Directo.
- d) Por falta de pago de las primas.
- e) Cuando el cónyuge o conviviente del Asegurado Directo cumpla la edad de setenta y cinco (75) años.
- f) Cuando los hijos cumplan dieciocho (18) años excepto que sea estudiante y dependiente económico del Asegurado Directo, en cuyo caso su seguro finalizará a al cumplir la edad de veintitrés (23) años.
- g) Cuando se cancele este beneficio o el contrato colectivo del cual el mismo forma parte integrante.
- h) Por declaración falsa o inexacta.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

**CLÁUSULA VII. REPORTE**

Anualmente y con treinta (30) días naturales de antelación al aniversario póliza, el Contratante deberá presentar al Instituto un reporte que contenga el nombre y edad del cónyuge e hijos del Asegurado Directo.

**CLÁUSULA VIII. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS**

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la póliza colectiva la cual este beneficio se adiciona.